Ref.81-2016

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veintiún minutos del día uno de marzo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de febrero del presente año se recibió solicitud de información de Datos personales, por parte de la señora XXXXXXXXXX, quien solicita: Copia simple de costo de apoyo productivo entregado.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar Los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Acceso a la información pública.

1. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por la señora XXXXXXXXXX, en fecha diecisiete de febrero del presente año, se advierte que ello versa sobre información confidencial de datos personales, sujeta a limitación en su divulgación; en este caso siendo requerido por el titular de la información, es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a información de datos personales realizada por la señora XXXXXXXXXX.
2. Entréguese la información solicitada, en los términos señalados en el requerimiento de mérito, Así también hacer de conocimiento a la interesada que en base al acuerdo de Junta Directiva número 260.04.2013, de fecha 18 de abril de 2013, no tiene que cancelar el costo de reproducción y certificación, según la modalidad de entrega de la información solicitada por ella, los medios y formas de pago de la misma.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

Lic. Miguel Ángel Aquino

Oficial de Información

FOPROLYD

REF.70-2016

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

EL INFRASCRITO OFICIAL DE INFORMACION DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: a la señora Santos Digna Martínez Sánchez, HACE SABER: Que se emitido la Resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública Número 70-2016, de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, el cual en lo pertinente DICE: 1-Declarase procedente la solicitud de acceso a la información de datos personales realizada por la señora Santos Digna Martínez Sánchez, 2-Entréguese la información solicitada en los términos señalados en el requerimiento de mérito. NOTIFÍQUESE. Y para que le sirva de legal notificación, se extiende la presente en San Salvador, a los un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

-

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOTIFICADOR

Lic. Miguel Ángel Aquino

Oficial de Información

FOPROLYD

RECIBE

FIRMA O HUELLA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre: Santos Digna Martínez Sánchez

D.U.I : 01995585-6